



Oficio No. **0082**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 07 de marzo de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Ing. Eduardo Ortega

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Ing. Jonathan Izurieta

DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Silvana Huilca

COORDINACIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona

DOCENTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente- -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 01 de marzo de 2023/ 06 de marzo de 2023, resolvió, lo siguiente:

Licencia con remuneración del Mg. Andrés Santiago Cisneros Barahona

RESOLUCIÓN No. 0082-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023/06-03-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 349 la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, artículo 350 de la Constitución de la República, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";



Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República en su artículo 357, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";

Que, el artículo 388 de la Constitución dispone: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12, dispone: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal a) inciso 3ero, dispone "Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 157, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado,



tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 44 del Estatuto dispone: “Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado: en el numeral 17. Aprobar el informe que determine la procedencia o no, de las solicitudes del personal académico de licencias, comisiones de servicio, periodo sabático, becas y/o ayudas económicas, para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica;”

Que, el artículo 35 del Estatuto dispone: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 20. Conceder becas y ayudas económicas a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, con sustento en el Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico para cada período, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento que norme la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior;”

Que, el artículo 177 del Estatuto menciona: “La Universidad Nacional de Chimborazo garantizará el perfeccionamiento del personal académico, a través de un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, de acuerdo a las demandas de su personal y los objetivos y fines institucionales; Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros; cuyos montos serán definidos por el Consejo Universitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”

Que, el artículo 196 del Estatuto en lo referente a Licencias con Remuneración dispone: “En conformidad y observancia con las disposiciones normativas internas y externas, las licencias con remuneración son otorgados de la siguiente manera: a) El Decano resolverá las solicitudes de licencia con remuneración de hasta 30 días al año, del personal académico y administrativo a su cargo, en los casos y con las condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada



régimen laboral, a excepción de las licencias o comisiones que versen sobre actualización de conocimientos, capacitación y perfeccionamiento mediante estudios de posgrado, que son competencia del Rector y del Consejo Universitario, respectivamente. b) Los coordinadores de admisión y nivelación, competencias lingüísticas y formación complementaria resolverán las solicitudes de licencia con remuneración de hasta 30 días al año, del personal académico y administrativo a su cargo, en los casos y con las condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral, a excepción de las licencias o comisiones que versen sobre actualización de conocimientos, capacitación y perfeccionamiento mediante estudios de posgrado, que son competencia del Rector y del Consejo Universitario, respectivamente. c) El Rector resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea la transferencia de conocimientos, producción científica, actualización y/o capacitación del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral, así como las que superen el plazo de días señalado para competencia de los decanos o las solicitudes que provengan del personal no asignado a unidades académicas; a excepción de las que versen sobre perfeccionamiento mediante estudios de posgrado que será de competencia exclusiva del órgano colegiado superior. d) El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral. En todos los casos se deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano."

Que, el artículo 47 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para: 1. Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas por el organismo de control de educación superior en el Ecuador; 2. Capacitación o transferencia de conocimientos por el tiempo previsto para este beneficio; y, 3. Las demás contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público."

Que, artículo 48 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente: LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."

Que, el artículo 51 *ibidem* señala: "Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo."

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración



de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón establece: " Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.";

Que, el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Se concederá licencia o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, estatuto institucional y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las peticiones formuladas, según correspondan serán autorizadas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto institucional.";

Que, el artículo 47 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: " Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para: 1. Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas por el organismo de control de educación superior en el Ecuador (...)"

Que, el artículo 48 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: " Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente: LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. La licencia con remuneración total o parcial será concedida durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestaria institucional. En caso de que el beneficiario requiriera un plazo mayor al establecido en el inciso anterior, al menos 30 días antes de fenecer el plazo, presentará al Rectorado petición motivada y justificada, precisando el tiempo requerido para el efecto, mismo que de ser procedente el máximo organismo institucional mediante resolución concederá licencia con o sin remuneración de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Para



los casos contemplados en este literal se elaborarán los contratos respectivos por parte de Procuraduría en base a la normativa vigente, así como las acciones de personal respectivas por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano. Las concesiones mencionadas en los incisos anteriores serán autorizados por el máximo organismo institucional en base a los informes técnicos: del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; de Talento Humano, Financiero y Procuraduría”;

Que, la norma ibidem en su artículo 51 dispone: “El personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia para estudios doctorales, deberá presentar bajo su estricta responsabilidad y veracidad, los siguientes requisitos: a. Informe Técnico de procedibilidad de la Unidad de Talento Humano en el que constará básicamente lo siguiente: -Solicitud motivada del peticionario que requiera acogerse a la licencia; -Documentación emitida o desagregado de la página web de la SENESCYT que acredite que el título a obtener en la universidad extranjera a la que postula, es válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en instituciones de educación superior en Ecuador. b. Certificación emitida por la Institución de Educación Superior en la cual el recurrente cursará sus estudios de Doctorado PhD que deberá contener: -Carta de aceptación; -Tiempo de duración de los estudios, fecha de inicio, finalización, y modalidad, emitido por la IES; y, -Programa de estudios. En caso que la información conste en la página web oficial de la IES, el solicitante acreditará la veracidad de la información, mediante el sistema de desagregación notarial. La información constante en los numerales del presente literal, constituyen la base para el posterior cálculo del periodo de devengación conforme el contrato que se suscriba para el efecto, tomando en consideración el tiempo efectivamente utilizado en su licencia. c. Certificación de la evaluación del desempeño del docente e investigador universitario no menor al 80 por ciento en los dos últimos períodos académicos inmediatamente anteriores al período en que se solicita la licencia; d. Planificación de la investigación propuesta por el profesor o investigador; e. Informe emitido por la Unidad Académica a la que pertenece el profesor o investigador, en la que constará la certificación, que la formación del programa doctoral es afín a los dominios institucionales y líneas de investigación en las que se desempeña el beneficiario. f. Certificación emitida por la Dirección de Investigación, sobre si las actividades investigativas responden a las líneas de investigación institucional; g. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera para licencias con remuneración total o parcial. h. Declaración Juramentada otorgada por el profesor o investigador, ante Notario Público, en la que se indique que toda la documentación presentada para su postulación es oficial y verídica. i. Visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mismo que constituye documento habilitante para el proceso, el cual bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario. Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo.”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.”;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y



resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...);

Que, el Estatuto Institucional, en el artículo 177, dispone: "La Universidad Nacional de Chimborazo garantizará el perfeccionamiento del personal académico, a través de un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, de acuerdo a las demandas de su personal y los objetivos y fines institucionales; Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros; cuyos montos serán definidos por el Consejo Universitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. La universidad deberá garantizar que se cumpla con los porcentajes mínimos establecidos por la ley, para financiar planes de becas de postgrado, ayudas económicas, para especialización o capacitación, periodo sabático, estudios de doctorado o publicaciones indexadas, para su personal académico."

Que, el Estatuto Institucional, en el artículo 197, literal d) dispone: "El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral";

Que, con Oficio No. 0160-C.G.N. R-UNACH-2023, Nómina y Remuneraciones indica: "(...)en atención al oficio Nro. O-0327-UNACH-DATH-2022, mediante el cual se solicita se emita la certificación presupuestaria a favor del Ms. Andrés Santiago Cisneros Barahona, como Personal Académico Titular Agregado 1 Tiempo Parcial, docente titular de la Facultad de Ingeniería, quien solicita licencia con remuneración para atender estudios de doctorado, desde el 27 de marzo hasta el 30 de julio de 2023 que actualmente se encuentra cursando. En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir la certificación presupuestaria No. 003-PDF-2023, emitida por la Dirección Financiera, a favor del Ms. Andrés Santiago Cisneros Barahona, en la cual se encuentra financiado para todo el ejercicio fiscal 2023 la remuneración y beneficios de ley."

Que, mediante Informe Técnico No. 128-DATH-UNACH-2023, de fecha 16 de febrero de 2023, la Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente procede a emitir el informe técnico correspondiente que indica: "(...)"

"3.1 Verificación de requisitos

(...) conforme lo estipulado en el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo - RESOLUCIÓN No. 0104-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022, que en el artículo 51, último inciso menciona: "Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo.", se procede a revisar los requisitos anexados por el Vicerrectorado de vinculación, investigación y posgrado al informe suscrito mediante oficio No. 0101-VIVPUNACH-2023, por lo que conforme lo norma el reglamento antes referido, el personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia para estudios doctorales (...)"



Conforme antecedentes expuestos y normativa legal citada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo art. 51 del Reglamento Para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo aprobado mediante RESOLUCIÓN No. 0104-CU-UNACH-31-03/07;25;26-04-2022, se informa que actualmente el profesor Andrés Santiago Cisneros Barahona, hace uso del beneficio de beca por estudios doctorales aprobado según resolución N° 0328-CUUNACH-06- 12-2021, en virtud al pedido del Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona, sobre la petición de otorgamiento de licencia con remuneración del 27 de marzo hasta el 30 de julio de 2023, para continuar con la ejecución de la planificación de sus estudios en el programa de doctorado en tecnología educativa en la Universidad Rovira i Virgili, considerando que cuenta con informe favorable de cumplimiento académico para licencia con remuneración a favor del Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona solicitada a la Universidad Nacional De Chimborazo para cursar estudios de doctorado/PhD., suscrito por el Ing. Fernando Avendaño Herrera, analista de investigación y el informe de validación de documentos y visto bueno emitido por el Vicerrectorado de Vinculación, Investigación y Posgrado mediante oficio No. 0101-VIVP-UNACH-2023; se validan los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio, razón por la cual se evidencia que reúne los requisitos establecidos en los literales, a, b, c, d, e, f, g, i y último inciso del artículo 51 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo, según se detalla en la tabla de verificación de requisitos del presente numeral. Respecto al cumplimiento del literal h), mediante Oficio No. 0160-C.G.N. R-UNACH-2023, recibido el 15 de febrero de 2023, la Dra. Silvana Huilca comunica que en atención al oficio No. O-0327-UNACH-DATH-2023, suscrito por el Ing. Eduardo Ortega, director de Administración de Talento Humano, mediante el cual solicitó se emita la certificación presupuestaria a favor del Ms. Andrés Santiago Cisneros Barahona, como Personal Académico Titular Agregado 1 Tiempo Parcial, docente titular de la Facultad de Ingeniería, quien solicita licencia con remuneración para atender estudios de doctorado, desde el 27 de marzo hasta el 30 de julio de 2023 que actualmente se encuentra cursando.

En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir la certificación presupuestaria No. 003-P-DF-2023, emitida por la Dirección Financiera, a favor del Ms. Andrés Santiago Cisneros Barahona, en la cual se encuentra financiado para todo el ejercicio fiscal 2023 la remuneración y beneficios de ley. 3.2 Autorización de licencia con remuneración Conforme lo determina el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, REFORMADO CON RESOLUCIÓN No. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022, en su art. 196) .-"Licencias con Remuneración.- En conformidad y observancia con las disposiciones normativas internas y externas, las licencias con remuneración son otorgados de la siguiente manera: literal d) El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral"; por lo expuesto queda a potestad de Consejo Universitario conceder o no la licencia con remuneración solicitada, considerando que actualmente el Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona, cuenta con la denominación de puesto de Personal Académico Titular Agregado 1 Tiempo Parcial, de la Facultad de Ingeniería, para lo cual se deberá tener en cuenta la respuesta remitida mediante oficio No. CES-CES-2018-0741-CO por parte del Consejo de Educación Superior a la consulta realizada por la Universidad Nacional, donde se manifiesta que el art. 157 de la LOES y el art. 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, no generan una restricción, y el personal titular de las IES tiene derecho a acceder a licencias para estudios.



En caso de conceder el pedido de Licencia con Remuneración en las fechas solicitadas por el Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona, esto es del 27 de marzo hasta el 30 de julio de 2023, se sugiere disponer la suscripción del convenio de devengación en concordancia con lo determinado por el Art.73 de la ley orgánica del servicio público y art. 210 del Reglamento a la LOSEP como norma supletoria a la LOES; y en concordancia a la normativa antes referida para las posteriores estancias que la peticionaria requiera solicitar, se realice el trámite correspondiente de petición de licencia con remuneración conforme lo establece la normativa vigente y el artículo 51 del Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos, norma legal antes citada, informe favorable de cumplimiento académico para licencia con remuneración a favor del Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona solicitada a la Universidad Nacional De Chimborazo para cursar estudios de doctorado/PhD., suscrito por el Ing. Fernando Avendaño Herrera, analista de investigación y el informe de validación de documentos y visto bueno emitido por el Vicerrectorado de Vinculación, Investigación y Posgrado mediante oficio No. 0101-VIVP-UNACH-2023, en el cual determina: "(...)

Por lo tanto, este Vicerrectorado valida la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo y emite el VISTO BUENO correspondiente.", la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el presente informe para la concesión de licencia con remuneración del Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona, en calidad de Personal Titular Agregado 1 Tiempo Parcial, del 27 de marzo hasta el 30 de julio de 2023, siendo facultad del máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente.

El profesor cuenta con certificación presupuestaria No. 003-P-DF-2023, emitida por la Dirección Financiera, mismo que fue remitido a esta dependencia mediante oficio No. Cuenta con Oficio 0160-C.G.N. R-UNACH-2023. La Dirección de Administración del Talento Humano, de acuerdo a las competencias y atribuciones que le corresponden, en consideración al pedido de licencia con remuneración en las fechas solicitadas por el Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona, una vez cuente con la aprobación de la licencia con remuneración otorgada por el máximo organismo universitario, en calidad de Personal Titular Agregado 1 Tiempo Parcial procederá a generar la acción de personal correspondiente, para su control y seguimiento."

Que, con Oficio No. 0215-VIVP-UNACH-2023 se solicita: "en atención a informe de procedibilidad emitido por la Administración de Talento Humano en No.128-DATH-UNACH-2023, así como certificación presupuestaria No. 003-P-DF-2023, y en virtud de haber cumplido con lo que determina el Art. 15. De los requisitos para la postulación (...) para docentes titulares del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en mi calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado emito el correspondiente Visto Bueno a favor de la Mg. Andrés Santiago Cisneros Barahona , docente titular de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para que se le otorgue licencia con remuneración para estudios de Doctorado para el periodo: desde el 27 de marzo al 30 de julio de 2023.";

Por consiguiente, con fundamento en: el Informe Técnico No. 128-DATH-UNACH-2023, de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano; el informe del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante el Oficio No 0101-VIVP-UNACH-2023 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción al



Artículo 35 del Estatuto vigente que determina los deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR la licencia con remuneración para estudios de Doctorado del Programa en Tecnología Educativa, en la Universidad Rovira i Virgil- España, por el periodo comprendido desde 27 de marzo hasta el 30 de julio de 2023, del Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona, docente titular de la Facultad de Ingeniería, Titular Agregado 1 Tiempo Parcial,

Segundo: DISPONER: a la Procuraduría la ejecución del procedimiento de elaboración y suscripción del instrumento contractual correspondiente, para lo cual el adjudicatario bajo su responsabilidad deberá presentar los habilitantes requeridos.

Tercero: NOTIFICAR a la Dirección de Administración del Talento Humano para efectos de registro en el expediente respectivo; así como a la Dirección Financiera y Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado para el control y seguimiento respectivo.

Cuarto: NOTIFICAR al Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona con la Resolución de aceptación de Licencia con remuneración para estudios de Doctorado en Tecnología Educativa por el periodo 27 de marzo hasta el 30 de julio de 2023, en la Universidad Rovira i Virgil- España,

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez